

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

SALTA, 20 AGO. 2015

Nº 00280

Expediente Nº 14.316/13

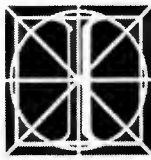
VISTO la Resolución FI Nº 5-HCD-2015 mediante la cual no se hace lugar a sendas impugnaciones interpuestas por el Arq. Alfredo Daniel ARJONA y por el Ing. José Luis LIENDRO en contra del Dictamen emitido por el Jurado actuante en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición, convocado por Resolución Nº 933-HCD-2013 –rectificada por Resolución Nº 231-FI-2014-, para cubrir un cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular, con Dedicación Simple, en la asignatura “Sistemas de Representación” de las carreras de Ingeniería de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo acto administrativo se aprueban el Dictamen y la Ampliación de Dictamen emitidos unánimemente por el Jurado actuante en el citado Concurso.

Que asimismo, por el Artículo 4º de la Resolución FI Nº 5-HCD-2015, se designa al Arq. Pedro IBÁÑEZ como Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular, con Dedicación Simple, en la asignatura “Sistemas de Representación” de los Planes de Estudio vigentes de las carreras de Ingeniería de esta Facultad, a partir de su toma de posesión y por el término de cinco (5) años, y se da de baja en dicho cargo al Ing. José Luis LIENDRO, desde la misma fecha, en razón de no haberse producido la renovación de su regularidad.

Que mediante Nota Nº 0511/15, presentada ante la Mesa de Entradas de la Facultad el 30/3/2015, el Arq. Alfredo Daniel ARJONA interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución FI Nº 5-HCD-2015, de la cual se notificara fehacientemente el 26/3/2015.



Nº 0 0 2 8 0

Expediente Nº 14.316/13

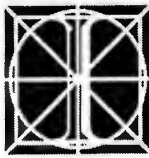
Que el Ing. José Luis LIENDRO, por Nota Nº 0667/15 –presentada ante Mesa de Entradas el 17/4/2015, recurre el mismo acto administrativo, del cual se notificara fehacientemente el 25/3/2015.

Que Asesoría Jurídica de la Universidad intervino en dos oportunidades, mediante Dictámenes Nº 15.915 y Nº 15.954, omitiendo pronunciarse respecto de la factibilidad de dar toma de posesión al docente designado –cuestión que le fuera expresamente consultada por el Consejo Directivo de la Facultad- y señalando procedimientos dispares respecto del tratamiento a aplicar con relación al recurso interpuesto por el Ing. José Luis LIENDRO.

Que a la luz de dichos dictámenes, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, se expiden mediante Despacho Conjunto Nº 156/2015 (C.A.A.) y Nº 055/2015 (C.R.D.) en el sentido indicado por la letrada opinante, con relación a los recursos interpuestos.

Que requerida la opinión de Coordinación Legal y Técnica respecto de la procedencia de lo aconsejado por ambas Comisiones, de conformidad con el reglamento aplicable, aquélla se expide mediante Dictamen Nº 552/15.

Que con relación a lo manifestado en Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 15.915, respecto de ambos recursos interpuestos en contra de la Resolución FI Nº 5-HCD-2015, en el sentido de que *“deben ser considerados como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, debiendo el Consejo Directivo expedirse sobre ambas presentaciones y elevar las actuaciones al Consejo Superior para que resuelva la instancia jerárquica”*, la Coordinación Legal y Técnica señala que la normativa aplicable en el presente caso es el



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

Nº 00280

Expediente Nº 14.316/13

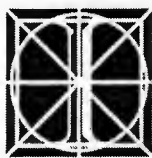
“Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría”, aprobado por Resolución CS Nº 661/88.

Que dicha reglamentación establece expresamente, en su Artículo 47º que *“la resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco días posteriores, podrán impugnarla ante el Decano por defectos de forma, de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos”*.

Que a tenor de lo señalado en el Dictamen Nº 552/15 de Coordinación Legal y Técnica, **“el reglamento aplicable dispone de una vía recursiva especial, la del artículo 47, por lo que por aplicación de esta norma, el recurso interpuesto por el Ing. Liendro en contra de la Res CD Nº 5/15 deviene extemporáneo, por no ser aplicable la vía recursiva prevista en la LNPA”**, agregando que *“corresponde en consecuencia desestimar el mismo”* (las negrillas son literales)

Que continúa manifestando la Coordinadora Legal y Técnica, en el citado Dictamen, que *“en cuanto al recurso de reconsideración interpuesto por el Arq. Arjona, el mismo fue deducido en el plazo previsto en el art. 47 de la Res CD Nº 661/88, por lo que corresponde su análisis y resolución por el Consejo Directivo”*, destacando que *“en el caso, NO corresponde entender que el recurso lleva implícito el jerárquico en subsidio, habida cuenta que no resulta aplicable la LNPA en cuanto a materia de recurso la misma se refiere, por tratarse de procedimiento concursal con plazos y recursos propios para la materia”*.

Que respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Arq. ARJONA, se ha expedido Asesoría Jurídica en Dictamen Nº 15.915, señalando que *“dicha presentación*



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

Nº 0 0 2 8 0

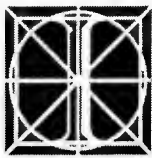
Expediente Nº 14.316/13

*consiste básicamente en una mera negativa de varios puntos que se han afirmado en la Resolución Nº 05/15" y que "no agrega más elementos que los que ya ha expresados el recurrente en su primer escrito de impugnación" del cual, por otra parte, se corriera vista al Jurado actuante, quien produjo en consecuencia la Ampliación de Dictamen correspondiente.*

*Que continúa manifestando la letrada opinante que "ratifica lo expresado en Dictamen Nº 15.680 (fs. 337 a 338), en cuanto a que no se advierte en el desarrollo del procedimiento del concurso, vicios de forma que puedan acarrear la nulidad", agregando "que el Dictamen del Jurado estuvo fundamentado y basado en la documentación aportada por los concursantes, la que evidentemente se tuvo a la vista para realizar el Dictamen producido en el presente".*

*Que continúa manifestando el referido dictamen jurídico, respecto del pronunciamiento del Jurado actuante, "que no se trata de un acto incongruente o inmotivado, por lo que no nos encontramos frente a un Dictamen que, por falta de fundamentación o congruencia pueda ser anulado o asimilable a un mero hecho carente de causa", sosteniendo con referencia al Recurso interpuesto, que "solamente niega los puntos en los que Arjona no está de acuerdo, pero no agrega más prueba o realiza algún análisis acerca de la falta de fundamentación o valoración, sin siquiera expresar algún criterio o parecer que pudiera contradecir el análisis que efectuó el Jurado que intervino".*

*Que por todo lo antedicho, en el Dictamen Nº 15.680, Asesoría Jurídica manifiesta que "no encuentra sustento legal como para que, por obra del Recurso interpuesto por el concursante Arjona, la Resolución impugnada pueda ser declarada nula o deba revisarse en*



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

Nº 0 0 2 8 0

Expediente Nº 14.316/13

*algún sentido, no existiendo como se expresó, denuncias de aspectos formales o legales ocurridos con anterioridad por el ahora recurrente”, por lo que concluye que “sugiere su rechazo, teniendo presente que queda abierta la vía para que el presente Recurso sea analizado por el Consejo Superior de esta Universidad”.*

Que en este sentido es coincidente el Dictamen Nº 552/15 de Coordinación Legal y Técnica, en el cual se señala que en *“la resolución que dicte el Consejo Directivo deberá hacer saber que el interesado podrá interponer recurso ante el Consejo Superior, en un plazo de 5 días (por aplicación supletoria de la Res CS Nº 350/87 art. 54 y a fin de agotar la vía administrativa mediante el pronunciamiento de la máxima autoridad universitaria)”.*

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos, de Reglamento y Desarrollo y de Hacienda, en Reunión Ampliada, mediante Despacho Nº 159/2015, (C.A.A.), Nº 60/2015 (C.R.D.) y Nº 64/2015 (C.H.),

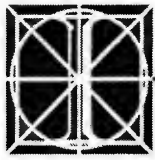
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su X Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de agosto de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Arq. Alfredo Daniel ARJONA, en contra de la Resolución FI Nº 5-HCD-2015, por los motivos expuestos en los fundamentos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Hacer conocer al Arq. Alfredo Daniel ARJONA que, por aplicación supletoria del artículo 54 del Reglamento de Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares -aprobado por Resolución CS Nº 350/87- y a fin de agotar la vía administrativa



Expediente N° 14.316/13

mediante el pronunciamiento de la máxima autoridad universitaria, podrá recurrir la presente Resolución ante el Consejo Superior de la Universidad, en el plazo de cinco (5) días a partir de su notificación fehaciente.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar por extemporáneo el Recurso interpuesto por el Ing. José Luis LIENDRO, en contra de la Resolución FI N° 5-HCD-2015, mediante Nota N° 0667/15.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese; comuníquese a la Secretaría Académica de la Facultad; a las Direcciones Generales Administrativas Académica y Económica; a los Departamentos Docencia y Personal; a la Escuela de Ingeniería Civil; a la Arq. María del Pilar BUSQUET, en su carácter de Responsable de Cátedra; al Arq. Alfredo Daniel ARJONA; al Ing. José Luis LIENDRO; al Arq. Pedro IBÁÑEZ y sigan los presentes obrados a la Dirección General Administrativa Económica para su toma de razón y demás efectos.

**RESOLUCIÓN FI N° 0 0 2 8 0 -CD-2015**

  
Dra. MARTA CECILIA POGGI  
SECRETARIA ACADÉMICA  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

  
ING. EDGARDO LING SHAM  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa